

Planificación y organización de guardia y trabajo a desarrollar a bordo.

Ordenación, programación y seguimiento del mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Organización de los almacenes de mantenimiento y recambios.

Contratación y control en los mantenimientos y reparaciones tanto a bordo como en tierra, con empresas especializadas.

Seguridad en el trabajo.

Prevención y control de la contaminación marina.

Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante:

El contenido específico sobre el trabajo contendrá los siguientes temas:

1. Memoria comprensiva del mantenimiento preventivo de los equipos de radio y electrónicos y de los sistemas telemáticos de información a bordo.

2. Memoria comprensiva de las principales averías que se hayan producido en los equipos de radio y electrónicos y de los sistemas telemáticos de información a bordo y su proceso de reparación.

Las memorias del punto 1 y 2 estarán referidas al tiempo de navegación transcurrido después de haber obtenido el título de Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase.

Dos.—El candidato deberá presentar cuatro ejemplares del trabajo, mecanografiado a máquina a doble espacio, en formato DIN A-4 y numeradas correlativamente.

Tres.—El historial profesional marítimo a que se refiere el apartado segundo de la citada Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 18 de octubre de 1989, deberá contener obligatoriamente, relación y características de los buques en los que se ha navegado, periodos de navegación, puesto desempeñado a bordo, fechas de embarque y resumen general de las navegaciones y de los cometidos desempeñados a bordo.

Cuatro.—Los candidatos que concurran a las pruebas de Piloto de Segunda Clase, Oficial de Máquinas de Segunda Clase y Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase de la Marina Mercante durante el presente año, podrán presentar sus trabajos profesionales de acuerdo con la normativa ahora vigente.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5322 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.044, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Guallar Blasco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.044, promovido por don Alejandro Guallar Blasco sobre resolución del concurso libre para la provisión de vacantes de Medicina General en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Infante Sánchez, en nombre y representación de don Alejandro Guallar Blasco, contra resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlás por ser ajustadas a Derecho, con respecto a las notificaciones impugnatorias del recurso, absolviendo a la Administración de las pretensiones que se le formulan. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5323 *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para proyectos de investigación en el área de Ciencias de la Salud.*

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funcionamiento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo, contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

En otro contexto, el artículo 18.15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, fija como una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las Administraciones Públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los programas de salud.

A su vez, en el artículo 106.1 de dicha norma se considera fundamental la investigación para el progreso del sistema sanitario que, según el artículo 106.2 deberá desarrollarse principalmente en función de las políticas nacionales de investigación y salud, debiendo contribuir a la promoción de la salud de la población.

En virtud de las previsiones legales citadas, y habiendo sido aprobado el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.—Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Los proyectos de investigación básica del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigaciones Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigación Sanitaria podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b), así como proponer el trasvase a otros programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en particular al Programa Nacional de Salud, cuyos temas prioritarios fueron convocados por Resolución de 23 de enero de 1990 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 30.

En los anteriores supuestos el organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos así como de los investigadores principales o responsables.

Quinto.—La participación con el mismo proyecto es excluyente entre ambas modalidades a) y b) de esta convocatoria y de cada una de éstas con el Programa Nacional de Salud.

Sexto.-La resolución de la presente convocatoria será hecha pública simultáneamente por ambos organismos gestores.

Madrid, 28 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

ANEXO I

MODALIDAD A

Convocatoria de subvenciones a proyectos de investigación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de «Biomedicina» y de «Ciencias de la Salud»

1. Objeto: Se trata de impulsar la investigación de calidad en el área de «Biomedicina» y de «Ciencias de la Salud», especialmente en sus aspectos básicos.

2. Ambito de aplicación: La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada -en los medios o en los fines-, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo en los tres años siguientes a la fecha de concesión.

2.1 La presente es complementaria de la convocatoria anunciada por Resolución de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que excluía el área de las «Ciencias Médicas».

3. Solicitudes:

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

a) De Instituciones sanitarias, Universidades y Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación, públicos o privados, siempre que tengan finalidad lucrativa.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar o investigador principal del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del equipo investigador.

3.3 Al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador deberán pertenecer al Organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes:

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1.-Solicitud de subvención, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitudes de subvención de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S.

En el impreso normalizado 1 ó 1 S, según el caso, se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo investigador.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2.-Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3.-Currículum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4.-En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional, lo que se acreditará documentalente, según impreso normalizado número 4.

Documento número 5.-Autorización del Comité de Ensayos Clínicos de un hospital, conforme a la legislación vigente, en caso de que se proyecte un experimento de esta naturaleza, así como copia de la autorización del protocolo del Ensayo Clínico objeto del proyecto de la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18) sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Documento número 6.-Una tarjeta normalizada debidamente cumplimentada si desea recibir acuse de recibo de la solicitud con su número de expediente.

4.2 Los impresos normalizados y tarjetas de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará el 30 de abril de 1990; excepcionalmente, para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas internacionales.

4.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Evaluación:

5.1 Los proyectos serán evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, se podrá sugerir a los Organismos que presenten proyectos la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

5.2 La participación en un programa de la CEE constituirá, en todo caso, un criterio de valoración positivo a la hora de la evaluación. En el caso de proyectos incluidos en un programa de la CEE, la concesión de subvención podrá posponerse a la aprobación del programa correspondiente por parte de la Comunidad Económica Europea.

5.3 Se contempla la posibilidad de rechazar por razones éticas aquellos proyectos de investigación en que el interés de los posibles resultados no justifique ampliamente el daño infligido a animales de experimentación.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada serán causa de denegación del proyecto.

6. Naturaleza de las subvenciones:

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose su importe a los Organismos ejecutores en que aquéllos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

7. Aceptación y seguimiento:

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención de un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), por el investigador principal con el preceptivo informe anual. En las publicaciones será indispensable hacer mención de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) como Entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrán debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoria sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

ANEXO II

MODALIDAD B

Convocatoria de ayudas a proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria

1. Objeto: Se trata de promover la investigación de calidad que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de los problemas sanitarios; se considerarán de

interés especial los proyectos relacionados con las estrategias de «Salud Para Todos en el año 2000» en España: Promoción de hábitos saludables de vida. Prevención de riesgos ambientales para la salud y Mejora de sistemas de cuidados de salud pública.

Serán prioritarios los proyectos sobre estos temas que impliquen problemas de salud e incorporen a personal extrahospitalario, así como los referentes al Síndrome del Aceite Tóxico y materias relacionadas.

2. **Ambito de aplicación:** La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada —en los medios o en los fines—, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, en tres años.

3. Solicitudes:

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

a) De Instituciones sanitarias, Universidades y Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación, públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa, salvo aquellos que estén incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del equipo investigador.

3.3 Al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador deberán pertenecer al Organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes:

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1.—Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitudes de ayuda de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S.

En el impreso normalizado 1 ó 1 S, según el caso, se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo investigador.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2.—Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3.—Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4.—En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional, lo que se acreditará documentalmente, según impreso normalizado número 4.

Documento número 5.—Autorización del Comité de Ensayos Clínicos de un hospital, conforme a la legislación vigente, en caso de que se proyecte un experimento de esta naturaleza, así como copia de la autorización del protocolo del Ensayo Clínico objeto del proyecto de la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Documento número 6.—Una tarjeta normalizada debidamente cumplimentada, si desea recibir acuse de recibo de la solicitud con su número de expediente.

Documento número 7.—Informe de la Comisión de Investigación del Centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de Centros en régimen de concierto entre Universidades e Instituciones sanitarias serán las reguladas por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Documento número 8.—Informe sobre capacidad y disponibilidad de formación de personal investigador, indicando las líneas de investigación y recursos para la posible adscripción de becarios, según impreso normalizado número 8.

4.2 Los impresos normalizados y tarjetas de acuse de recibo podrán solicitarse al Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid).

4.3 **Plazo de presentación:** El plazo de presentación finalizará el 30 de abril de 1990; excepcionalmente, para investigaciones sobre temas prioritarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas internacionales.

4.4 **Lugar de presentación:** En el Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 La continuidad de proyectos plurianuales en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria Anual, que será presentada por duplicado de acuerdo con el modelo normalizado (impreso normalizado número 10), antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la anualidad solicitada.

5. Evaluación:

5.1 Los proyectos serán evaluados por las Comisiones Técnicas del Fondo de Investigación Sanitaria y por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los Organismos que presenten proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y Ley de 25 de abril.

5.2 La participación en un programa de la CEE constituirá, en todo caso, un criterio de valoración positivo a la hora de la evaluación. En el caso de proyectos incluidos en un programa de la CEE, la concesión de ayuda podrá posponerse a la aprobación del programa correspondiente por parte de la Comunidad Económica Europea.

5.3 Se contempla la posibilidad de rechazar por razones éticas aquellos proyectos de investigación en los que el interés de los posibles resultados no justifique ampliamente el daño infligido a animales de experimentación.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación del proyecto.

6. Naturaleza de las ayudas:

6.1 Las ayudas se concederán a los solicitantes librándose su importe a los Organismos ejecutores en que aquéllos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

6.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados por el Fondo de Investigaciones Sanitarias se verá incrementada en el 10 por 100, cantidad que será destinada a gastos institucionales y que habrá de ser gestionada por la Comisión de investigación del Centro ejecutor.

6.3 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de la Seguridad Social y su adquisición se comunicará al Fondo de Investigación Sanitaria mediante el impreso normalizado número 9.

6.4 El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico), con cargo a las subvenciones concedidas deberá ser adquirido a través de la biblioteca del Centro ejecutor, pasando a formar parte de sus fondos.

7. Aceptación y seguimiento:

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados ante el Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), por el investigador principal en el preceptivo informe anual o final. En las publicaciones será indispensable hacer mención del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) como Entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto, que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el Investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrán debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centro de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoría sobre la ayuda concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, el Fondo de Investigación Sanitaria podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

7.3 Dentro de los tres meses siguientes al término del trabajo de investigación, el Director del mismo redactará una memoria por duplicado (impreso normalizado número 10, que será suministrado por el Fondo de Investigación Sanitaria). A dichos impresos deberá adjuntar los trabajos publicados o sometidos y aprobados para su publicación, documentado este último punto; los trabajos publicados posteriormente a la confección de la memoria deberán ser igualmente remitidos al Fondo de Investigación Sanitaria.

8. Otras características:

8.1 En la resolución de las solicitudes se estará a las consignaciones presupuestarias que se establezcan con cargo a los créditos de 1991, incluido el específico del SAT y materias relacionadas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5324 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de febrero de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, con cargo a los Presupuestos del año 1990.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de febrero de 1990 por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, con cargo a los Presupuestos del año 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4726, segunda columna, punto duodécimo, apartado 2, entre la segunda y tercera línea, se ha omitido lo siguiente: «... a que se refieren las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30) y de 25 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de obligaciones...».

En la misma página y columna, en el anexo punto 1.1, cuarta línea, donde dice: «... Ministerio de Asuntos Sociales de enero de 1990...», debe decir: «... Ministerio de Asuntos Sociales de 31 de enero de 1990...».

5325 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la cooperación social en el ámbito de la acción social.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la cooperación social en el ámbito de la acción social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4728, primera columna, punto 2.3.a), segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... medios informativos...», debe decir: «... medios informáticos...».

UNIVERSIDADES

5326 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica en sesión de 19 de enero de 1990, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

La Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 25

de noviembre de 1986, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesión de 19 de enero de 1990, y previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno, y previo examen de su solicitud razonada y de su curriculum vitae, ha acordado para los Profesores universitarios que seguidamente se relacionan los cambios de denominación de su plaza conforme a continuación se detalla:

Doña Antonia María Rivera Berro, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Dibujo» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña Esperanza Ylián Calderón, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid, del área de «Historia Moderna» al área de «Historia Contemporánea».

Doña María del Carmen Francos Cal, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Doña Gloria Martínez Cuadrado, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Biología Celular» al área de «Ciencias Morfológicas».

Don Rafael González Santander, Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Biología Celular» al área de «Ciencias Morfológicas».

Don Juan Antonio Zafra Mezcuca, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz, del área de «Microbiología» al área de «Medicina Preventiva y Salud Pública».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1990.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

5327 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de enero de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios del título de Diplomado en Estadística a impartir en la Facultad de Matemáticas.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1990, páginas 3506 a 3508, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, relación de asignaturas optativas. Simulación de Sistemas, columna «Adscripción a áreas de conocimiento», donde dice: «Estadística e I.O.», debe decir: «Estadística e I.O.».

En dicho anexo y relación, Modelos econométricos, columna «Breve descripción del contenido», donde dice: «Belaciones entre métodos», debe decir: «Relaciones entre métodos».

5328 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de enero de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Podología a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermería.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1990, páginas 3504 a 3506, se transcriben a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, curso 1.º, donde dice: «Podología», debe decir: «Podología General».

5329 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de enero de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermería de esta Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1990, páginas 3508 a 3510, se transcriben a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, curso 1.º, asignaturas obligatorias, donde dice: «Sistemas Morfofuncionales y Fisiología de Ejercicio», debe decir: «Sistemas Morfofuncionales y Fisiología del Ejercicio».